



Conclusiones de las mesas de trabajo

III Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia

*Con el lema
Familia: Semillero de Valores,
Derechos y Obligaciones*

**Del 16 al 19 de agosto de 2016
Sede Parlamento Latinoamericano
República de Panamá**



Panamá, 30 de agosto de 2016

Respetado Participante:

Nos dirigimos a usted con el fin de agradecer su activa participación en el II Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia, que tuvo lugar del 16 al 19 de agosto pasado; en nuestro país.


El organizar esta actividad académica constituyó un reto y el compromiso de trabajo en equipo.

El esfuerzo colectivo del Tribunal Superior de Familia, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa" y de las diferentes direcciones administrativas del Órgano Judicial nos permitió compartir, así como adquirir nuevas experiencias para brindarles a ustedes un Congreso de Calidad.


Nuevamente gracias a todos por su activa participación.

Adjuntamos las conclusiones consensuadas de cada mesa de trabajo.


Con muestras de consideración y afecto.



NELLY CEDENO DE PAREDES
Magistrada Presidenta del Tribunal
Superior de Familia



EYSA ESCOBAR DE HERRERA
Magistrada Vice Presidenta



JOSÉ AGUSTÍN DELGADO
Magistrado Vocal

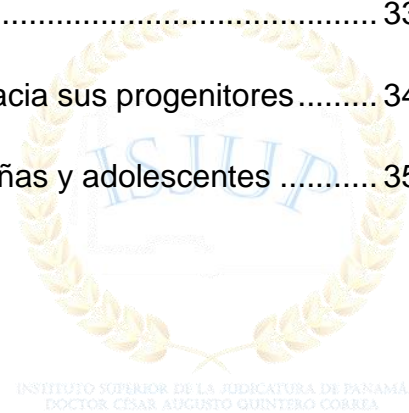
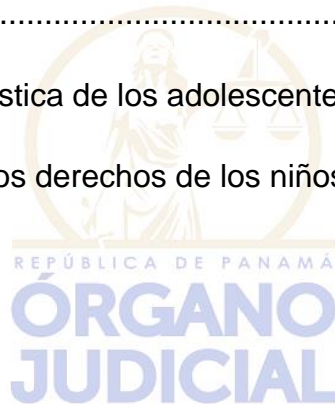
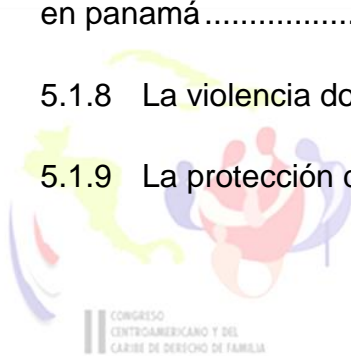
1. TABLA DE CONTENIDO

1.	TABLA DE CONTENIDO	2
2.	CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 1	7
2.1	RETOS DEL DERECHO DE FAMILIA	7
2.1.1	La sustracción internacional de menores y la articulación de la excepción convencional: jurisprudencia testigo	7
2.1.2	Restitución internacional, función parental y prácticas institucionales: análisis de un caso paradigmático en El Salvador	8
2.1.3	Órdenes espejo en los procesos de guarda y crianza	8
2.1.4	Derecho a la defensa de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia	9
2.1.5	Desafíos de la autoridad parental -vs- la evolución de la capacidad progresiva de la persona menor de edad	9
2.1.6	Derecho de las familias: constitucionalización, juridicidad, derechos humanos	10
2.1.7	La oralidad en Latinoamérica	10
3.	CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 2	12
3.1	DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	12
3.1.1	La familia y las políticas estatales: hacia un ámbito de humanización y de desarrollo sostenible	12

3.1.2	Derechos y obligaciones en el ámbito familiar bajo la perspectiva de género	12
3.1.3	La protección de las personas adultas mayores en el sistema costarricense.	13
3.1.4	Regímenes económicos matrimoniales nuevos retos en la actualidad	14
3.1.5	¡Régimen patrimonial es discriminatorio!.....	15
3.1.6	El régimen económico de los matrimonios y su reflejo en el derecho de herencia.....	15
3.1.7	Derechos humanos y técnicas de reproducción asistida.....	16
3.1.8	Discapacidad y capacidad jurídica a la luz del artículo 12 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	16
3.1.9	La filiación y el derecho a conocer el origen.....	17
3.1.10	El derecho a la identidad según la convención sobre los derechos del niño vs la caducidad de la acción en los procesos de filiación.....	18
3.1.11	Adopción, situaciones complejas y derechos humanos de los niños	18
3.1.12	Idoneidad del adoptante, acogente familiar y su compromiso con el adoptado.....	19
3.1.13	Otras propuestas de la mesa	20
4.	CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 3.....	21
4.1	LA INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO DE FAMILIA	21
4.1.1	Derecho colaborativo.....	21

4.1.2	Los avances de la mediación en panamá en materia de familia, niñez y adolescencia.....	21
4.1.3	El diálogo: herramienta de trabajo por excelencia en la mediación.....	22
4.1.4	La incompatibilidad de caracteres: una modalidad o vía diferentes para solicitar el divorcio unilateralmente, a efecto de preservar la paz y la armonía en la familia y sociedad	22
4.1.5	El divorcio incausado.....	22
4.1.6	Herramientas estratégicas pacificadoras del proceso	23
4.1.7	Protagonismo familiar: vigencia y legitimidad de la orientación y conciliación de familia	23
4.1.8	El rol que desempeña el facilitador judicial comunitario y su contribución a las jurisdicciones de niñez y adolescencia y familia.....	24
4.1.9	Normalización jurisdiccional de la administración de justicia para magistradas (os), juezas (ces) utilizando métodos de inteligencia artificial para sistemas de orientación jurídica.....	24
4.1.10	Las intervenciones interdisciplinarias y las pruebas periciales como herramientas para la solución de conflictos jurídicos familiares en el proceso	25
4.1.11	Acoso infantil y bullying	25
4.1.12	Recomendaciones.....	25
5.	CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 4.....	27
5.1	DERECHO PENAL DE FAMILIA.....	27
5.1.1	Protección jurídica ante la violencia doméstica	27

5.1.2	Sujetos activos y pasivos en el delito de violencia doméstica	28
5.1.3	El derecho de asistencia legal gratuita a víctimas de violencia doméstica	28
5.1.4	Efectividad de las medidas cautelares de protección y cautelares en la investigación sobre violencia doméstica	30
5.1.5	Incumplimiento de obligaciones con los hijos	31
5.1.6	Violencia contra las mujeres con discapacidad	32
5.1.7	La mala distribución de los bienes, como causal de violencia intrafamiliar en Panamá	33
5.1.8	La violencia doméstica de los adolescentes hacia sus progenitores	34
5.1.9	La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	35



2. CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 1

2.1 RETOS DEL DERECHO DE FAMILIA

2.1.1 La sustracción internacional de menores y la articulación de la excepción convencional: jurisprudencia testigo

1. Sobre este particular se observó que los países participantes no tienen un procedimiento especial para la aplicación del Convenio de la Haya de 1980.
2. Hay en ciertos operadores un desconocimiento de la normativa aplicable para estos casos y en otros extremos, se han dado decisiones que denotan una interpretación contraria al Espíritu del Convenio.
3. En este orden, se considera factible emular lo actuado por la Suprema Corte de Chile, quien a través de un **Auto Acordado** reglamentó el procedimiento a seguir en materia de Restitución Internacional, de manera eficaz y con celeridad. En el mismo, se conmina a la Autoridad Central y al Órgano Judicial competente, a llamar a los interesados en una única audiencia, en un plazo casi inmediato, en término de días, y decidir la restitución con la suspensión de cualquier procedimiento instaurado.
4. Importancia de desarrollar concepto y significación de la “**Gobernanza Global**”, que hace referencia a un nuevo entendimiento de la acción pública y sus estructuras organizativas a nivel internacional. En el marco de la globalización, la gobernanza encara la redefinición de un modelo operativo que cambia los procesos decisorios. Esta se percibe como una plataforma sobre la cual se internacionalizan las situaciones jurídicas. Este concepto, en lo mínimo debe procurar: Mecanismos de comunicación efectiva, efectivización del

Convenio/unificación de interpretación y aplicación, formación/capacitación de operadores, Rediseño institucional, funciones y competencias de los entes encargados.

5. Otro aspecto, a considerar es la **necesaria armonía** que se requiere entre las Autoridades Centrales y autoridades judiciales en cada país para que opere eficazmente la restitución segura, y un elemento fundamental para este trabajo en conjunto, es que los tribunales deben ser dotados con las herramientas y medios tecnológicos necesarios.

2.1.2 Restitución internacional, función parental y prácticas institucionales: análisis de un caso paradigmático en El Salvador

1. Concluimos todos que la restitución internacional de menores de edad, se realice en términos sumarísimos, a fin de dilucidar la controversia.
2. Se propone que todos los actores del sistema deben avocarse a resaltar la Cooperación Jurídica Internacional para lograr la Gobernanza Global que es la va a garantizar el trabajo efectivo y articulado de las diferentes instituciones que intervienen en la protección de los menores de edad y la familia.

2.1.3 Órdenes espejo en los procesos de guarda y crianza

- 2 Se resaltó la importancia y necesidad de la Cooperación Internacional en base al principio de reciprocidad, y con el fin de garantizar un retorno seguro de los niños y adolescentes luego de la ejecución de un régimen de visitas.

- 3 Lo anterior, en base al Artículo 21 del Convenio de la Haya y el Artículo 9 (3) de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derecho del Niño.

2.1.4 Derecho a la defensa de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia

1. Es vital que los niños, niñas y adolescentes se encuentren representados legalmente en todos los procesos en que estén involucrados.
2. En este sentido, se observó que en algunos países existe la figura del Defensor de la Niñez, pero no a nivel nacional, mientras que en otros países, aún la figura no ha sido implementada.
3. Es importante considerar que ese Derecho a la Defensa ha de procurarse desde el inicio hasta la conclusión de las causas. Nótese que la vulneración de este derecho, puede ser atacable ante las instancias internacionales.
4. De allí que la figura del Defensor del Menor, requiere un fortalecimiento y desarrollo para lo cual, se ha considerado que debe dotarse de presupuesto económico a las instituciones a fin de incrementar su número y especialización.

2.1.5 Desafíos de la autoridad parental -vs- la evolución de la capacidad progresiva de la persona menor de edad

1. Esto refiere a tomar en cuenta la capacidad progresiva de los niños y adolescentes para decidir de manera más justa cualquier conflicto, para no basarnos solamente en las posturas o peticiones de los progenitores.

2. De acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, éste debe ser escuchado en el proceso y que su opinión sea tomada en cuenta al momento de decidir. De allí que la familia, la sociedad y el Estado debe reconocer y respetar la proyección de capacidades de la niñez y adolescencia en todas las situaciones y toma de decisiones que les afecte, considerando su dignidad como persona y la objetiva disminución de la responsabilidad parental en la medida que sus facultades evolucionan o dicho en otras palabras: siempre que su edad y madurez así lo aconsejaren; “a mayor capacidad o autonomía de los niños menor representación de los padres”.

2.1.6 Derecho de las familias: constitucionalización, juridicidad, derechos humanos

1. Coincidimos que es necesario actualizar nuestras constituciones y normas de acuerdo a la transformación de las familias y su evolución.
2. Se proclama por el establecimiento de un Código de Derecho Procesal de Familia, autónomo y no la remisión actual que se hace en la mayoría de los casos, a normas procesales, supletorias de otras ramas del Derecho.
3. Se recomienda que las Universidades introduzcan la cátedra de Derecho Procesal de Familia.

2.1.7 La oralidad en Latinoamérica

1. La oralidad se perfila como una herramienta para emitir una decisión más idónea.
2. Se aconseja identificar los países que aplican este proceso para ubicar debilidades y fortalezas.

3. Dado que es un tema que resalta muchas aristas, pues detrás del conflicto está toda la historia familiar, lo aconsejable es que el tema de la oralidad en los procesos de familia, se aprecie de forma matizada.

El proceso no será oral puro puesto que se requiere la intervención de los equipos interdisciplinarios y mantener de forma permanente la posibilidad de la estrategia de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en cualquier etapa de los procesos de familia



3. CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 2

3.1 DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO DE FAMILIA

3.1.1 La familia y las políticas estatales: hacia un ámbito de humanización y de desarrollo sostenible

1. Todo desarrollo verdadero y sostenido implica necesariamente una mejora en la calidad de las relaciones, no solo entre los seres humanos y su entorno geográfico y ambiental, *sino esencialmente en las relaciones familiares.*
2. Procurar que la salud, la educación, el bienestar y la unidad familiar sean prioridades de toda acción gubernamental. De esta manera, el ciudadano tendrá garantizado que su hábitat natural sea el sitio donde se realice plenamente como ser humano, para entonces alcanzar el desarrollo de la sociedad. Así se fomentará el ejercicio de los derechos humanos desde su niñez.
3. Las políticas estatales deben estar destinadas a resolver problemas sociales fortaleciendo el colectivo de la familia, sin descuidar los derechos humanos de cada uno de sus miembros.

3.1.2 Derechos y obligaciones en el ámbito familiar bajo la perspectiva de género

1. Las Políticas de Estado deben ir dirigidas a que los familiares puedan contar con servicios públicos para el cuidado de sus hijos e hijas, personas adultos mayores, y enfermos bajo su cargo; de modo tal que se fomenten políticas que

concilien la vida profesional, laboral y del hogar para generar sus propios ingresos.

2. Colocar las diferentes tipologías de familias existentes en el país en el sitio de respeto que corresponde dentro del tejido social.
3. Promover la atención, protección y seguimiento oportuno a fin que la víctima del delito de violencia doméstica reciba ayuda para evitar la revictimización.

3.1.3 La protección de las personas adultas mayores en el sistema costarricense.

1. La falta de programas educativos y sensibilización social, permite que la socialización siga excluyendo y discriminando a las personas adultas mayores. Lo anterior obliga a los Estados a tipificar procesos de protección ante el maltrato que sufre esta comunidad con un debido abordaje interinstitucional y multidisciplinario para garantizar a estas personas, el disfrute de sus derechos dentro de un marco de respeto y dignidad humana.
2. Se propone fortalecer las diversas formas de familia para que puedan asumir a las personas adultas mayores y garantizarle el respeto de permanencia en ella, fortalecer el programa de hogares diurnos en donde las personas adultas mayores puedan permanecer mientras sus cuidadores se desempeñan laboralmente, optar con un hogar alternativo institucional solo como medidas excepcionales.
3. El envejecimiento es una condición que se origina desde el momento que nacemos, a fin que la humanidad tenga conciencia de ello, es necesaria la inserción en el sistema educativo de programas de sensibilización para eliminar la discriminación y la exclusión de personas adultas mayores.

3.1.4 Regímenes económicos matrimoniales nuevos retos en la actualidad

1. Los diversos regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones de hecho deben buscar la materialización de los principios fundamentales de equidad e igualdad cuyo fin último es la búsqueda de la justicia en las relaciones patrimoniales familiares.
2. Cada Estado según sus características sociales y culturales, brinde la oportunidad a sus ciudadanos de elegir el régimen económico matrimonial que deseen, enfatizando la información del contenido de cada uno previo a contraer matrimonio; a los efectos que puedan escoger el régimen que les provea más protección en posición de igualdad.
3. Un régimen económico matrimonial se constituye protector de los cónyuges o de los miembros de las parejas de hecho, cuando cumple los requisitos exigidos por ley, evitando situaciones abusivas o desprotectoras de una de las partes, y ponen a hombre y mujer en situación de igualdad.
4. Los tribunales deben adoptar las medidas cautelares de administración de los bienes y patrimonio del matrimonio y uniones. Deben existir procedimientos sencillos, rápidos y ágiles para la liquidación del régimen económico matrimonial, así como también contar con acciones legales efectivas cuando uno de los cónyuges realice actos o transacciones de mala fe en perjuicio o fraude del otro, y contar con tribunales integrados por miembros especializados en derecho de familia y personas.
5. El momento de la disolución del régimen económico matrimonial debe ser revisado para que sea conforme a la realidad social actual.

3.1.5 ¡Régimen patrimonial es discriminatorio!

1. El principio de solidaridad familiar permite a los ordenamientos jurídicos establecer responsabilidades y equidad, para asegurar la dignidad de las personas involucradas y el disfrute de los derechos humanos a personas que se encuentran en estado especial de vulnerabilidad. La base de la familia es el principio de la solidaridad familiar.
2. Es necesario que los Estados brinden garantías de los derechos humanos económicos dentro de la pareja y la familia. Es necesario que existan normas que eliminen acciones discriminatorias. Es necesario que este sea un principio de aplicación a las uniones y familias a la luz de cada legislación.
3. Son necesarias normas que brinden la potestad de las autoridades de supervisar de oficio la existencia de la violencia económica. Ante la violencia económica dentro de la familia, deben darse en todo caso, procedimientos ágiles y accesibles, que restituyan el bienestar, sobre todo, a las personas especialmente protegidas.
4. Es necesario que el derecho de familia sea reconocido como de interés público.
5. Cuando los novios escogen el régimen matrimonial, son libres para hacerlo y para que estén conscientes de sus efectos y no sea discriminatorio sino diferenciado - es de libre arbitrio.

3.1.6 El régimen económico de los matrimonios y su reflejo en el derecho de herencia.

1. Los regímenes de los bienes tienen importante influencia en la distribución de la herencia y el derecho que adquiere el consorte por causa del matrimonio.

2. Debe haber una especial protección a nivel de las leyes internas de cada país, garantizando al consorte sobreviviente la posibilidad de heredar o adquirir bienes que sean del cónyuge fallecido en relación con el régimen matrimonial aplicable.
3. El régimen matrimonial de bienes es una elección de la pareja y debe ser respetada a no ser que se pruebe el vicio de voluntad.

3.1.7 Derechos humanos y técnicas de reproducción asistida

1. El derecho reproductivo mediante métodos científicos, es un tema que en muchas legislaciones aún no ha sido suficientemente regulado, de ahí la importancia de adoptar los mecanismos legales que permitan a futuro su debida regulación y evitar así la afectación directa y psicológica al derecho de identidad de toda persona y los temas registrales.
2. Las Técnicas de Reproducción Asistida deben respetar los principios bioéticos y la dignidad humana.

3.1.8 Discapacidad y capacidad jurídica a la luz del artículo 12 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1. Se requiere del conocimiento del modelo social de discapacidad para su recta interpretación pues resulta necesario por el trasfondo social en que se gesta, y porque además permite la comprensión de la discapacidad que permea el nuevo paradigma jurídico.
2. En el contexto de una sociedad inclusiva, que reconoce la igualdad de derecho de las personas en su diversidad, la discapacidad remite a la necesidad de adecuación de la sociedad a las múltiples y variadas necesidades de sus

miembros para alcanzar el goce pleno de sus derechos inherentes como seres humanos. El énfasis se traslada hacia la accesibilidad de los servicios y la igualdad real, no abstracta, de las oportunidades.

3. El Derecho debe ser leído a partir de un contexto social cambiante y de un nuevo proyecto de sociedad inclusiva, de mayor igualdad real y de respeto a los derechos de todos en su diversidad. También nos muestra que el Derecho es una herramienta esencial para dar soporte a estas aspiraciones, que codifica, legitima y vuelve imperativas para el ordenamiento social y la acción gubernamental.
4. El Juez debe darle espíritu y vida a la ley de acuerdo a las necesidades sociales imperantes en el contexto, lo cual hace dinámica la función jurisdiccional.

3.1.9 La filiación y el derecho a conocer el origen

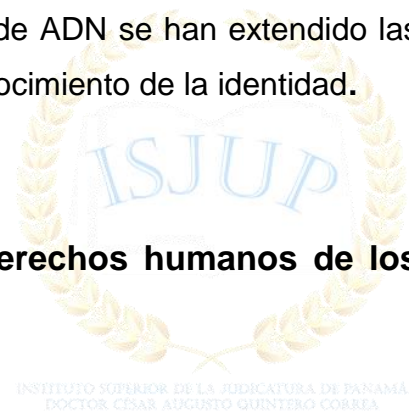
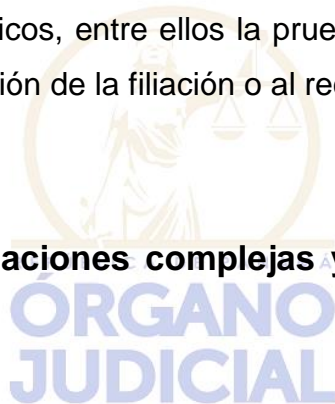
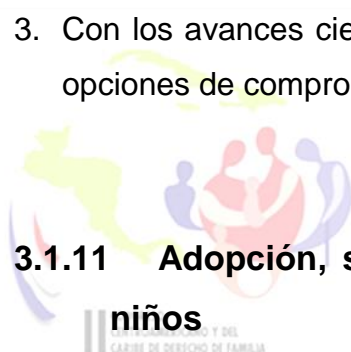
1. Integrar una representación activa de las personas menores de edad cuando se discuten acciones de filiación o simples reconocimientos por existir en algunos supuestos, intereses contrapuestos con sus progenitores.
2. Establecer pautas en relación a la capacidad progresiva de las personas y ampliar el concepto de legitimación para las personas menores de edad y facilitar acompañamiento necesario para el ejercicio directo de acciones.
3. Se debe establecer un sistema organizado, garantista y abierto que permita el acceso a conocer la identidad biológica del ser humano en formación.

3.1.10 El derecho a la identidad según la convención sobre los derechos del niño vs la caducidad de la acción en los procesos de filiación.

1. La protección del derecho a la identidad exige una interpretación sistemática y no literal, que lo garantice como derecho fundamental y la aplicación del interés superior del niño(a).
2. La legislación no solo debe permitir cuestionar la filiación sino que prevalezca el derecho a la identidad de todo ser humano.
3. Con los avances científicos, entre ellos la prueba de ADN se han extendido las opciones de comprobación de la filiación o al reconocimiento de la identidad.

3.1.11 Adopción, situaciones complejas y derechos humanos de los niños

1. Cuando la realidad de las personas vulnerables no es pensada, no existen palabras para significarla. Como consecuencia, tampoco alternativas jurídicas. La situación de los niños, niñas y adolescentes con enfermedades físicas o mentales es particularmente compleja por la ausencia de alternativas jurídicas más allá de la adopción. Ello, ante la ausencia de familias registradas o interesadas. Se propone la construcción de modalidades de guarda diferentes a la llamada *guarda con fines de adopción*.
2. Como el derecho sigue a la vida y no a la inversa, será la forma en que tal vínculo se construya la que deberá respetar el juez al darle un contenido jurídico.



Por tal razón, es conveniente el dictado de resoluciones o sentencias *abiertas*, que contemplen con flexibilidad el transcurrir de la relación entre niños y adultos.

3. La eficacia de la sentencia de familia guarda directa relación con el reconocimiento de su naturaleza temporal. Por ello, resulta necesario el dictado de sentencias abiertas. Llamamos sentencias abiertas a aquellas que, previendo el cambio que proponen en la realidad fáctica del grupo familiar al que se dirigen, no clausuran su contenido, sino que incluyen la previsión del dictado de otra norma que la complementará en un tiempo futuro.
4. Ante la guarda de hecho en la que se ha cosificado al niño, niña y adolescente los jueces deben evaluar el daño psicológico que les provoca crecer en una familia transgresora de la ley y no solamente el daño que provoca su separación de estos guardadores. de resultar conveniente al interés superior de ellos su permanencia con la familia guardadora de hecho, se deberán adoptar medidas tendientes a la reeducación de las personas o los adultos que han actuado contra la ley.

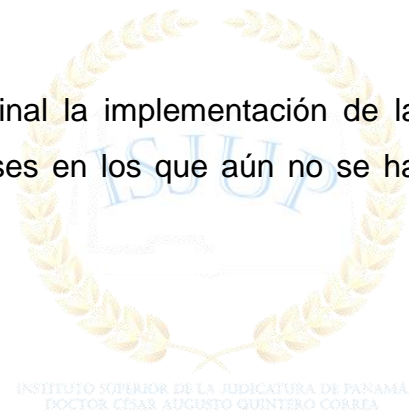
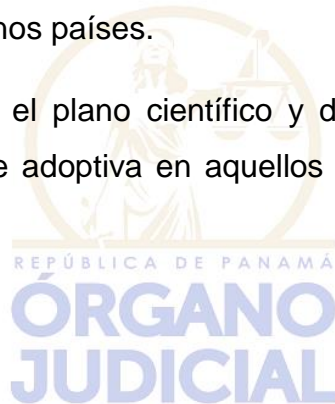
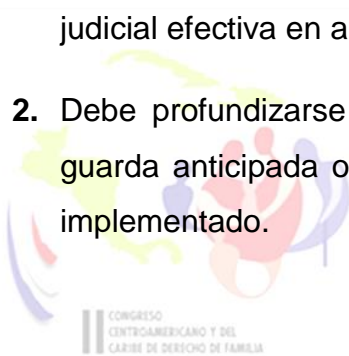
3.1.12 Idoneidad del adoptante, acogente familiar y su compromiso con el adoptado

1. El acogimiento familiar es una medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de menores de edad, como forma de ejercicio de la guarda mediante el cual se otorga el cuidado de un niño, niña o adolescente a una persona o núcleo familiar, con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, con el fin de incorporarlo en una vida familiar que sustituya o complemente temporalmente a la suya de origen.

2. Que a la familia acogente se le conceda la primera opción para la adopción definitiva siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada legislación y ello sea acorde al interés superior del niño, niña o adolescente.

3.1.13 Otras propuestas de la mesa

1. El concepto tradicional de familia y la construcción de la institución matrimonial ha cambiado dando posibilidades a diferentes tipos de uniones, no obstante, las personas LGBT siguen siendo un colectivo discriminado sin ninguna tutela judicial efectiva en algunos países.
2. Debe profundizarse en el plano científico y doctrinal la implementación de la guarda anticipada o pre adoptiva en aquellos países en los que aún no se ha implementado.



4. CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 3

4.1 LA INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO DE FAMILIA

4.1.1 Derecho colaborativo

1. Se basa en la honestidad, respeto e integridad orientada de forma multidisciplinaria al bienestar de la familia en donde el objetivo esencial que se persigue es resolver los conflictos con asesoramiento especializados (psicólogos de familia, contadores y coaches).
2. Los usuarios del sistema junto con los profesionales del derecho construyen nuevo futuro con la intervención necesaria de asesoramiento profesional, dándose el empoderamiento de la familia, protección y respeto de la dignidad humana.
3. Es un modelo de negociación coherente, consistente y que tiene fórmula de evaluación de los procesos que puede ayudar a la familia, dado que hay estadísticas que indican su alta efectividad.

4.1.2 Los avances de la mediación en panamá en materia de familia, niñez y adolescencia

1. Se trata de fortalecer las herramientas especializadas en mediación familiar, escolar y comunitaria.
2. A través de la mediación se fomenta la cultura de paz.

3. Falta incluir dentro del sistema educativo esta materia a nivel primaria, pre-media, media y educación superior.

4.1.3 El diálogo: herramienta de trabajo por excelencia en la mediación

1. Favorece una comunicación efectiva, asertiva y positiva para la mediación.

4.1.4 La incompatibilidad de caracteres: una modalidad o vía diferentes para solicitar el divorcio unilateralmente, a efecto de preservar la paz y la armonía en la familia y sociedad

1. Las causales de divorcio produce afectación a la familia, y permite el escalamiento de conflictos por eso hay la necesidad de evitar las causales.
2. Las causales de divorcio constituyen una violación de la intimidad.

4.1.5 El divorcio incausado

1. Reduce el litigio y promueve matrimonios más sólidos, preserva la unidad familiar.
2. Evita el daño emocional.

4.1.6 Herramientas estratégicas pacificadoras del proceso

1. El programa de asesoramiento para padres separados es una herramienta eficaz que incrementa la capacidad para adaptarse a la vida después de la separación/divorcio.
2. Se orienta la capacidad de enfrentar la situación de crisis normalizando y promoviendo la coparentalidad.

4.1.7 Protagonismo familiar: vigencia y legitimidad de la orientación y conciliación de familia

1. Considerando que las familias que atraviesan por situaciones desadaptativas se ven afectadas por una serie de emociones negativas que impiden el que puedan comprender racionalmente las mismas y encontrarle soluciones funcionales, es imprescindible que cuenten con intervenciones de orientación y conciliación familiar que les permitan superar estas situaciones desadaptativas y las conviertan en recursos para seguir adelante en pro de un ambiente de crecimiento personal y familiar nutricional.
2. Es una herramienta conductora y motivadora hacia la solución pacífica del conflicto.

4.1.8 El rol que desempeña el facilitador judicial comunitario y su contribución a las jurisdicciones de niñez y adolescencia y familia

1. Ha quedado demostrado que los facilitadores judiciales juegan un rol importante como instrumento eficaz de orientación y acompañamiento a quienes soliciten sus servicios, particularmente en las poblaciones de difícil acceso, condiciones de riesgo en donde no existen centros de información y orientación sobre esta materia.
2. Promueve acceso a la justicia.

4.1.9 Normalización jurisdiccional de la administración de justicia para magistradas (os), juezas (ces) utilizando métodos de inteligencia artificial para sistemas de orientación jurídica

1. Los Derechos Humanos de 4ta y 5ta generación refieren exclusivamente a tecnología, no incluir tecnología sería no incluir un derecho humano, a sabiendas que la tecnología es la orden y medio de vida en la sociedad y familia en el mundo actual, es por eso que los códigos, procesos y normas de Familia deben de tomarlo en cuenta para las actuales necesidades legales. El enfoque de una Plataforma y Marco de Trabajo Jurídico-Tecnológico utilizando Inteligencia Artificial como uno de sus métodos, representa una solución eficiente y efectiva.
2. Los grandes y novedosos retos en Derecho de Familia son relativos a formas y medios TECNOLÓGICOS por ende, deben de ser acompañados de novedosas soluciones, es por eso que la Normalización Jurisdiccional utilizando métodos de

Inteligencia Artificial demostró a la comunidad internacional ser una solución legal y tecnológica viable para el futuro, no solo para el Derecho de Familia, también para otras áreas del derecho.

4.1.10 Las intervenciones interdisciplinarias y las pruebas periciales como herramientas para la solución de conflictos jurídicos familiares en el proceso

1. Mantener el equipo interdisciplinario como orientación para el juez.
2. La pericial es un medio de prueba que las partes pueden aportar al proceso.

4.1.11 Acoso infantil y bullying

1. En el acoso infantil el agresor no tiene perfil.
2. Es una realidad universal, fenómeno no legislado ni administrativo ni penalmente y no contamos con las herramientas para su abordaje.

4.1.12 Recomendaciones

1. Promover la inserción de los métodos alternos en solución de conflictos en los pensum académicos.
2. Requerimiento de los mediadores especializados en familia.

3. Revisar y analizar las causales de divorcio en cuanto a la incompatibilidad de caracteres y el divorcio incausado como alternativa de disolución del vínculo matrimonial, sin desconocer los derechos de los niños y los cónyuges.
4. Incluir un equipo MULTIDISCIPLINARIO y de tecnología como derecho humano y como puente de enlace para prepararse hacia el futuro mediante códigos, procesos y normas de familia a considerarse como valor fundamental, utilizando una Plataforma y Marco de Desarrollo Tecno Jurídico para ser implementado y probado.
5. Legislar sobre prevención de forma primaria y secundaria (tratamientos) del acoso infantil y bullying.
6. Desarrollar sistemas de prevención y atención sobre el acoso infantil y bullying.
7. Considerar un modelo en todos los países de derecho colaborativo hacia la extra-judicialización de los conflictos de familia como un proceso innovador de solución de conflictos fuera de los tribunales que involucre diferentes especialistas y que conlleve un seguimiento e investigación científica.
8. Las autoridades judiciales y las instancias gubernamentales responsables de la tutela de los derechos de los miembros de la familia deben convertirse en aliados estratégicos en los procesos de capacitación de los facilitadores judiciales comunitarios sobre esta materia.

5. CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO No. 4

5.1 DERECHO PENAL DE FAMILIA

5.1.1 Protección jurídica ante la violencia doméstica

1. Reforzar las unidades que se ocupan sobre la violencia doméstica, dotandolas de los medios necesarios, al igual que respaldando los equipos interdisciplinarios de una manera continua en capacitaciones, sin dejar a un lado la unidad de víctimas del Ministerio Público.
2. Ese reforzamiento de la unidad contra la violencia doméstica de la que también atiende la Policía Nacional, debe contar con una mejor estructura que pueda cubrir las necesidades de esta población que es tan vulnerable.
3. Las medidas de protección a la víctima ya sean generales o especiales deben ser efectiva y eficaz sin que haya condiciones que obstaculicen el derecho de las víctimas.
4. La reforma penal con tendencia hacia una política criminal de "cero tolerancia" no ha tenido un mayor impacto en la incidencia de este delito en la sociedad y el aumento de la pena no ha cumplido la supuesta función de prevención general.
5. La experiencia y el análisis de la estadística demuestra que la utilización de métodos distintos a la aplicación de la pena, ha resultado positiva al reducir los niveles de reincidencia delictual (ya sea por el propio delito de violencia doméstica o cualquiera otro).
6. Mejorar nuestra sociedad desde el ámbito familiar con una buena educación a nuestro hijos e hijas y practica de valores para que en un futuro tengamos

hombres de bien , que como dice el refrán: “educa al hombre y no castigaras al hombre del mañana”, nosotros concluimos que esa es la base para minimizar la violencia doméstica en todos los ámbitos.

5.1.2 Sujetos activos y pasivos en el delito de violencia doméstica

1. En Latinoamérica se presenta una evolución en relación a la conceptualización de la violencia doméstica, sus elementos y la tipicidad del hecho punible, en comparación con legislaciones anteriores.
2. La determinación de igualdad de los sujetos activos y pasivos en el tipo penal y la protección de una mayor cantidad de miembros del núcleo familiar, por el tipo penal de violencia doméstica, es uno de los puntos más destacables de esta evolución, que es un punto de lanza en relación al panorama latinoamericano, por lo que se debe procurar, en efecto, protección más amplia a las personas en verdaderas y reales condiciones de vulnerabilidad.

5.1.3 El derecho de asistencia legal gratuita a víctimas de violencia doméstica

1. La Ley 82 de 2013 no debe ser interpretada como una política de mano dura, sino que tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto en relaciones desiguales de poder.

2. No debe aplicarse la suspensión condicional del proceso en un delito de violencia doméstica con sanción mínima de cinco (5) años, porque se estaría violentando el principio de legalidad.
3. La ley 82/13 responde a un compromiso internacional, ante la incidencia de delitos de violencia doméstica y femicidio, ambos tipificados, como normas sustantivas en nuestra legislación nacional.
4. Al aplicar procedimientos alternos de solución del conflicto penal en los Delitos de Violencia Doméstica, debe tomarse en cuenta de existir afectación de niños, niñas o adolescentes, ya que podríamos estar ante la presunta comisión de otro delito, el cual conllevaría otra investigación, penalización y tratamiento.
5. El derecho procesal penal no es el fin en sí mismo, sino un instrumento que responde a estándares internacionales en materia de derechos humanos por compromisos adquiridos de los países signatarios de la Convención de Belén Do Para, con respecto a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
6. La violencia doméstica, en el Sistema Penal Acusatorio, no se encuentra en el catálogo de los delitos desistibles, por lo tanto, el Ministerio Público solo promoverá la mediación y la conciliación, como método Alternos de Resolución de Conflictos entre la víctima y el imputado, sin perder de vista el principio de convencionalidad que dispone la Convención de Belén Do Para, la cual se entenderá que violencia contra la mujer debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, máxime que las partes no se encuentran en un plano de igualdad, debido a las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.

7. Los jueces de garantías, deben garantizar no solo los derechos humanos de los imputados, sino también de las víctimas en estricta observancia del derecho de igualdad.

5.1.4 Efectividad de las medidas cautelares de protección y cautelares en la investigación sobre violencia doméstica

1. La mayoría de los países latinoamericanos incluyendo Panamá, contemplan una serie de normas constitucionales, legales y convencionales que dan protección a niñas, niños, adolescentes y a las mujeres que son víctimas de violencia doméstica. Es por ello que se han creado **NORMAS INTERNACIONALES QUE SE DEBEN HACER RESPETAR CONFORME AL BLOQUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD (DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO)**.
2. Son las autoridades de policía, (corregidores, jueces de paz, jueces nocturnos, indígenas) y el Ministerio Público quienes pueden tomar medidas cautelares y de protección para aquellas personas que son víctima de violencia doméstica. Dichos agentes deben ser dotados de la tecnología necesaria para poder revisar controlar verificar la red de eficacia de las medidas de protección y cautelares.
3. La revisión de las medidas de protección y su prorroga debe ser supervisado siempre en beneficio de los derechos de las víctimas.
4. Importante es mantener la Innovación tecnológica, para crear una plataforma veraz para agilizar el trámite.

5. Los Estados deben proveer del presupuesto necesario a las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, leyes, e instrumentos internacionales.
6. Las corregidurías se van a llamar “casas de justicia”, el cual se debe tener unidades interdisciplinarias, (inspectores, capacitados, sociólogos, mediadores, trabajadores sociales y escribientes).
7. Promover la construcción de albergues para víctimas de violencia doméstica, como también de centros educativos de formación académica, profesional y capacitación profesional para los menores de edad en riesgo social y circunstancias especialmente difíciles.
8. Jornadas de Capacitación, divulgación y sensibilización a los miembros de policía nacional, instituciones públicas, privadas, sociedad civil, universidades, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Municipios, entre otras en materia de derecho de familia, derecho penal y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

5.1.5 Incumplimiento de obligaciones con los hijos

1. Son los padres los obligados en la protección de sus hijos, por lo que el abandono de éstos está tipificado en los Códigos Penales, la obligación de los padres se encuentra vinculada a suministrar lo indispensable para la supervivencia, crecimiento y bienestar.
2. Para este delito no se requiere de formalidad. Puede ser presentado por la víctima, familia o un tercero que tenga conocimiento del hecho. Y puede

alcanzar hasta aquellos que malversen los bienes de los hijos menores de edad, maltraten o corrompan.

3. Se insta a que realmente las autoridades de familia denuncien el no pago de la pensión alimenticia compulsan de copias al Ministerio Público, cuando se puede estar perpetrando tipos penales, que en la Plataforma latinoamericana de convergencia de ejecución del cumplimiento de estos derechos se busquen alternativas reales de cumplimiento del pago, con parámetros reales conforme a la normativa interna existente.

5.1.6 Violencia contra las mujeres con discapacidad

1. La violencia contra la mujer es una problemática relevante y por décadas ha sido ignorada, minimizada e invisibilizada donde las instituciones públicas han sido cómplice. Las estadísticas asombran de las mujeres que han sido víctima de violencia física, sexual e inclusive psicosocial. También ha aumentado el femicidio en los últimos años.
2. Es un problema social y público. Surgen instrumentos en el Derecho Internacional para enfrentar la situación de discriminación y violencia contra las mujeres.
3. Se ha mostrado desigualdad y asimetría que colocan a las mujeres en una posición de inferioridad, dependencia y agresión.
4. La perspectiva de Género propone cambios fundamentales para alcanzar la equidad de género en el área del Derecho: La mentalidad social, en la creación de normas, y en la aplicación de las normas.

5. La asimetría social pasan también por la diferencia en el trato de las mujeres con discapacidad. Los estudios globales muestran que las mujeres con discapacidad sufren mayor analfabetismo, menores posibilidades laborales, más aislamiento, menor autoestima, mayor dependencia, menor protección sanitaria y social que los hombres con discapacidad o incluso que otras mujeres.
6. Se deben hacer Estadísticas para empoderar con la información y tomar decisiones de políticas públicas con relación a la discapacidad física y psicosocial y así determinar el número de personas (hombres y mujeres) que estén en esa situación de vulnerabilidad.

5.1.7 La mala distribución de los bienes, como causal de violencia intrafamiliar en panamá

1. El régimen económico primario es el conjunto de normas jurídicas aplicables a cualquiera que sea el régimen que elijan los cónyuges o que sea impuesto por la Ley, que se le conoce, como régimen económico primario, conocido también como estatuto matrimonial básico o disposiciones generales.
2. Los arreglos sobre el régimen económico del matrimonio deben ser admitidos, atendiendo el principio de igualdad, derechos y deberes de los cónyuges.
3. Llamar a los gobiernos latinoamericanos a establecer legislación específica para proteger los patrimonios familiares a fin de que no se pierda el mismo y goce de protección especial para esos bienes para la familia en especial la casa-habitación, adicional crear leyes que regulen y tutelen los derechos reales adquiridos en los matrimonios o uniones de hecho a fin de que los bienes

muebles o inmuebles, constitución de sociedades, venta de acciones y demás deban ser traspasados con la firma de ambas partes para evitar el deslinde o sustracción u ocultamiento de bienes y se evite aumentar la violencia doméstica en el aspecto económico.

4. Se debe revisar el monto del patrimonio familiar por cuanto que cualquier vivienda en la actualidad sobre pasa los cien mil balboas. Artículo 473 del Código de la Familia.

5.1.8 La violencia doméstica de los adolescentes hacia sus progenitores

1. La familia como célula fundamental de la sociedad se sustenta en principios de respeto, valores, deberes y derechos. La violencia de los hijos hacia los padres se manifiesta por agresiones físicas (golpes, empujones, arrojar objetos) verbales (insultos, amenazas) dirigidas a los padres o adultos que ocupan su lugar. Es un fenómeno oculto ya que muchos padres que lo padecen experimentan vergüenza y culpa por lo que no pide ayuda.
2. El perfil del adolescente que ejerce violencia hacia sus padres, no presenta un rasgo de comportamiento específico. Pero se ha observado el consumo de sustancias ilícitas, conducta delictiva, sentimiento de rabia, mala compañía, presión de grupo, depresión y ansiedad, bajo rendimiento escolar y baja autoestima y sus antecedentes verdaderos a través de un Idóneo Equipo Multidisciplinario.
3. Las Leyes imponen al Estado el deber de Protección y en cada entidad de Educación se debe promover valores en los principios de tolerancia, respeto por

las diferencias, la igualdad y equidad de género en los planes y programas de estudios en todos los niveles, en la educación debe incluirse orientación sobre lo que constituye delitos de violencia doméstica o intrafamiliar y cómo prevenirla, programas de Fortalecimiento familiar proyectados en el ambiente donde el adolescente o menor de edad se desenvuelve.

4. Dotar a las autoridades que guardan relación a la administración de justicia de niños, niñas y adolescentes que transgreden la ley o agreden a sus padres, de mayores recursos y equipos interdisciplinarios debido a la responsabilidad que tienen al administrar justicia en estos temas.

5.1.9 La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

1. La Convención sobre los Derechos del Niño ha delimitado el grupo etéreo beneficiario y destaca el principio del Interés Superior del niño el cual se convierte en un principio jurídico-social de aplicación para la interpretación y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Los estudios llevan al análisis de las consecuencias nocivas de llevar a niños, niñas y adolescentes a los albergues. Se ha concluido que estos sufren importantes daños a nivel neurológicos y psicológicos y además de sufrir mayor exposición a la violencia física y sexual, menos oportunidades para jugar, para interactuar socialmente y para formar un vínculo de apego con un cuidador.
3. Sus efectos negativos pueden alcanzar a largo plazo en el desarrollo físico así como las habilidades motoras y daños en lo que se refiere a formar o establecer vínculos afectivos y retrasos en el desarrollo intelectual y del lenguaje.

4. Como medida a esta situación de abandono y en cumplimiento al derecho de convivencia familiar, la Ley 46 de 2013, considera la adopción como una institución jurídica de protección, como última medida que le permita al menor el derecho de contar con una familia que no sea consanguínea.
5. Respetar y cuidar la aplicación de las medidas que se dan en procesos de violencia cuando hay personas menores de edad de por medio, toda vez que se echa de menos en la interposición de las medidas la aplicación de los Convenios Internacionales es decir, el respeto y aplicación de los controles de convencionalidad en materia de familia, por cuanto al momento en que se brindan medidas de guarda, crianza, educación, suspensión de visitas, o cambios de domicilios no se están respetando los contenidos de las Convenciones Internacionales sobre los Derechos del Niño, así como la aplicación de la teoría integral de las personas menores de edad en procesos judiciales o el Interés Superior del Niño en cuanto a realizar un trato preferente en el tiempo de respuesta que se da a estos casos.
6. Los usuarios del sistema junto con los profesionales del derecho construyen nuevo futuro con la intervención necesaria de asesoramiento profesional, dándose el empoderamiento de la familia, protección y respeto de la dignidad humana. Promover la inserción de los métodos alternos en solución de conflictos en los pensum académicos.
7. Requerimiento de los mediadores especializados en familia.
8. Revisar y analizar las causales de divorcio en cuanto a la incompatibilidad de caracteres y el divorcio incausado como alternativa de disolución del vínculo matrimonial, sin desconocer los derechos de los niños y los cónyuges.
9. Incluir un equipo MULTIDISCIPLINARIO y de tecnología como derecho humano y como puente de enlace para prepararse hacia el futuro mediante códigos,

procesos y normas de familia a considerarse como valor fundamental, utilizando una Plataforma y Marco de Desarrollo Tecno Jurídico para ser implementado y probado.

10. Legislar sobre prevención de forma primaria y secundaria (tratamientos) del acoso infantil y bullying.
11. Desarrollar sistemas de prevención y atención sobre el acoso infantil y bullying.
12. Considerar un modelo en todos los países de derecho colaborativo hacia la extra-judicialización de los conflictos de familia como un proceso innovador de solución de conflictos fuera de los tribunales que involucre diferentes especialistas y que conlleve un seguimiento e investigación científica.
13. Las autoridades judiciales y las instancias gubernamentales responsables de la tutela de los derechos de los miembros de la familia deben convertirse en aliados estratégicos en los procesos de capacitación de los facilitadores judiciales comunitarios sobre esta materia.
14. Es un modelo de negociación coherente, consistente y que tiene fórmula de evaluación de los procesos que puede ayudar a la familia, dado que hay estadísticas que indican su alta efectividad.